

FIRMADO POR:



Resolución Directoral
N° 00085-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS: (i) el Trámite E-EIAD-00254-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, por medio del cual Consorcio Transmantaro S. A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "*Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas*", y, (ii) el Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446,

Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio de Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II de esta norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objeto es promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece la definición de Estudio de Impacto Ambiental detallado, como un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos;

Que, por su parte, los artículos 34 y 35 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, regulan el trámite del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado, estableciendo, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la admisibilidad del estudio ambiental, el requerimiento de opinión a los opinantes técnicos, la emisión de observaciones y la subsanación de las mismas por parte del Titular del proyecto; y, la emisión de la certificación ambiental previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo; suspensión que fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2020 por disposiciones ampliatorias;

Que, considerando que el procedimiento de certificación ambiental se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo, conforme lo establece el artículo 38 del TUO de la LPAG. A mayor detalle, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d (Procedimiento TUPA 7), es uno de los procedimientos sujetos a silencio administrativo negativo, por lo tanto, el cómputo de los plazos en el presente trámite quedó suspendido desde el 13 de marzo

de 2020 (último día hábil) conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto Supremo N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, en merito a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 053-2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PEpublicada el 16 de mayo de 2020, Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron el 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S. A., mediante Informe N° 00553-2020- SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de agosto de 2020, se concluyó que dicho estudio ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Decreto Supremo N° 014-2019-EM; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental.

Artículo 2.- Consorcio Transmantaro S. A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, y los compromisos derivados de las opiniones técnicas que se emitieron como parte de la evaluación del Estudio de Impacto

Ambiental detallado aprobado, así como los asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado no exime a Consorcio Transmanto S.A. de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o actividad eléctrica conforme a Ley.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de la Producción, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash; a la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco y Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash; a las Municipalidades Provinciales de Chanchamayo, Junín, Oxapampa, Pachitea, Huánuco, Yarrowilca, Lauricocha, Dos de Mayo, Bolognesi y Leoncio Prado; a las Municipalidades Distritales de San Ramón, San Luis de Shuaro, Ulcumayo, Chontabamba, Huancabamba, Molino, Umari, Santa María del Valle, Amarilis, Chinchao, Churubamba, Quisqui, Jacas Chico, Chavinillo, Cahuac, Chacabamba, Obas, Pampamarca, Rondos, Sillapata, Shunqui, Ripán, Huallanca, Mariano Damaso Beraún, San Pablo de Pillao, Chaglla; los Centros Poblados de Supte San Jorge, Cayumba, Chinchavito, Puerto Guadalupe, Tayagasha, Chinchaycocha, Callagan – Manzano, Llanquipampa, Nueva Florida, La Despensa, Macuay, Santo Domingo de Nauyán y San Pedro de Cani; y las Comunidades Campesinas de Pillao, Santa Rita Alta, Santa Virginia, Yuragmarca, Malconga, Santa María del Valle, Pachabamba, San Sebastián de Quera, San Juan Bautista de Cascay, Churubamba, Nauyán Rondos, San Damián de Huancapallac, Mamayhuachín (C.P. Huacalle), Punchao Chico, San Pablo de Mitotambo, Tres de Mayo de Huayllacayán, Jacas Chico, Huancamina-Yuracpunta, Ayapitec, Llicllatambo, Chavinillo, Cahuac, Racuay, Cochabamba, Huaricashash, Pampa Esperanza, Huarihuayín, Sillapata, Puncurín, San Lorenzo de Pachas, Shunqui y Tres de Mayo de Llacuash; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente (digital) de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el estudio ambiental aprobado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace